

ORDENANZA Nº: 4217/11.-

Ramallo, 04 de agosto de 2011

VISTO:

La necesidad de generar un marco legal que propicie el régimen de promoción automática del personal de cada agrupamiento perteneciente a la planta permanente de este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace tiempo el Departamento Ejecutivo Municipal junto con las asociaciones sindicales que representan a los empleados, se encuentran abocados al tratamiento de otorgar un lineamiento definitivo al régimen de promoción de los agentes municipales;

Que en virtud del art. 104 de la Ley 11.757, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para determinar por vía reglamentaria el escalafón y las nóminas salariales para el Personal de la Administración Municipal, tal cual lo ha expresado el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en el Expte. Nº 4065-444/07 de fecha 25 de junio de 2007 - Municipalidades: Mercedes (Vocalía: BA8 - Delegación XI);

Que el Departamento Ejecutivo Municipal entiende que la reglamentación del proceso de promoción ha sufrido retrasos y que tal situación atentaría contra los derechos adquiridos de los agentes municipales de acuerdo con lo establecido por el art. 25 de la normativa citada ut supra;

Que es objetivo de esta administración municipal tratar de lograr el reordenamiento administrativo atacando la burocracia en función del principio de eficiencia, estableciendo un punto de partida para establecer un cuadro uniforme y coherente en la materia que respalde a la planta permanente en un grado de igualdad;

Que con dicha herramienta se pretende lograr la aplicación de un régimen que responda a la debida unidad de criterio en consonancia con el vigente en el orden provincial y que brinde concreta respuesta en lo normativo al integral resguardo de los derechos y de la dignidad de los agentes comunales;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese que cada cinco (5) años y en forma automática los empleados municipales pertenecientes a la planta permanente escalafonados serán encasillados en las clases superiores pertenecientes al agrupamiento en el que se encuentren de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.757 y las normativas locales. Asimismo se establece que a los empleados que ingresen al escalafón sólo se le computará la antigüedad concerniente a la Ley 11.757 para su encasillamiento en el grado escalafonario que corresponda.

ARTÍCULO 2º) Dispónese, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1º de enero del 2011, el ascenso automático a la clase inmediata superior dentro del agrupamiento respectivo del Personal de Planta Permanente con estabilidad del Régimen de la Ley Nº 11.757 que no haya sido beneficiado con ascenso y/o promoción desde el 1º de enero del 2006.

ARTÍCULO 3º) Autorízase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad de Ramallo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en los términos de la presente.

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2011.-----